

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2026-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 22 de setiembre 2026

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de setiembre 2026;

VISTOS:

El Informe N° 330-2026-GDSYE/MDJLBYR, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el Informe N° 320-2026-GPASYPV/GDSYE/MDJLBYR, de la Subgerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal, el Informe Legal N° 346-2026-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo en el artículo 2° (inciso 13 y 17) desarrolla sobre el derecho a la asociación y participación en la vida política y vecinal;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades ejercen funciones específicas en materia de participación vecinal, entre ellas promover, apoyar y reglamentar la participación de los vecinos en el desarrollo local, así como organizar y mantener actualizados los registros de las organizaciones sociales existentes en su jurisdicción;

Que, la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, desarrolla los derechos que la Constitución otorga a los ciudadanos para intervenir en la gestión pública;

Que, la Ley N° 25307, Ley que declara de prioridad nacional la labor que realizan las Organizaciones Sociales de Base (OSB) en lo referido al apoyo alimentario, así como el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 25307, que dicta pautas sobre el registro y el Programa de Complementación Alimentaria;

Que, las organizaciones sociales cumplen un rol fundamental en la promoción del desarrollo local, la participación ciudadana y la articulación entre la población y el gobierno local, siendo necesario contar con un instrumento que permita su adecuada identificación, registro y reconocimiento municipal;

Que, en tal sentido, resulta necesario crear el Registro Único de Organizaciones Sociales – R.U.O.S. del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, con la finalidad de ordenar, registrar y reconocer a las organizaciones sociales existentes en el distrito, garantizando su participación en los espacios de concertación y en las actividades promovidas por la municipalidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el voto favorable por **UNANIMIDAD** de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – R.U.O.S., Y APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y ACREDITACIÓN MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Artículo 1.- Creación

Créase el Registro Único de Organizaciones Sociales – R.U.O.S. de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, como un instrumento administrativo destinado a registrar, reconocer y acreditar a las organizaciones sociales existentes dentro de la jurisdicción del distrito.

Artículo 2.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto **APROBAR LA CREACIÓN Y EL REGLAMENTO** para regular el procedimiento, requisitos para el reconocimiento, acreditación y registro único de organizaciones sociales – R.U.O.S. de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, promoviendo su participación activa en el desarrollo local.

Artículo 3.- Alcance

La presente Ordenanza es de aplicación para todas las organizaciones sociales, vecinales, comunales y de base que desarrollen actividades dentro del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 4.- Autoridad competente

La Subgerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, es la unidad orgánica responsable de la administración, actualización y funcionamiento del Registro Único de Organizaciones Sociales – R.U.O.S.

Artículo 5.- Reconocimiento municipal

El reconocimiento municipal de las organizaciones sociales se otorgará previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y su reglamento.

Artículo 6.- Procedimiento de registro

Las organizaciones sociales que soliciten su inscripción deberán presentar la documentación requerida para su evaluación y posterior registro en el R.U.O.S.

Artículo 7.- Actualización del registro

Las organizaciones sociales registradas deberán mantener actualizada la información referida a su junta directiva, estatutos y demás documentos que acrediten su vigencia.

Artículo 8.- Beneficios del registro

Las organizaciones sociales inscritas en el R.U.O.S. podrán participar en los mecanismos de participación ciudadana, programas sociales y actividades promovidas por la Municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS Y DEROGATORIAS

Primera. – Crear el Registro Único de Organizaciones Sociales - R.U.O.S. de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, como sistema que establece el Procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación municipal de las Organizaciones Sociales en sus respectivos tipos de organización, ubicadas en la jurisdicción distrital.

Segunda. - La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, cuenta con el plazo adicional de sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento para implementar y organizar el Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S. por vía reglamentaria, identificando los procedimientos administrativos necesarios para ello.

Tercera. - Derogar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°011-2022, en el rubro de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el procedimiento administrativo: "INSCRIPCIÓN Y/O RECONOCIMIENTO ASOCIACIONES Y/U ORGANIZACIONES DE BASE" con Código: PA5380BE2C.

Cuarta. - Modificar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en el rubro de Gerencia de Desarrollo Social y Económico para que este acorde con el presente reglamento, señalando que el costo de Inscripción y Registro, así como los actos posteriores a este, son totalmente gratuitos, de acuerdo a la naturaleza del procedimiento.

Quinta. - Incluir en Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2022, en el rubro de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, los procedimientos administrativos aprobados con el reglamento:

Numeral 1: Inscripción y Reconocimiento de las Organizaciones Sociales y su Órgano Directivo. Numeral 2: Renovación y/o Actualización del Registro de Organizaciones Sociales y su Órgano Directivo.

Sexta. - Las Organizaciones Sociales reconocidas bajo el marco legal administrativo, hasta la fecha por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, mantendrán su vigencia de registro. Así mismo, los trámites posteriores, se deberán regir por las disposiciones del presente reglamento.

Sétima. - Aquellas Organizaciones Sociales que han iniciado su trámite de Reconocimiento, Registro Municipal y Acreditación de su Órgano Directivo, antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán dicho procedimiento bajo el amparo legal aplicable y vigente.

Octava. - Las Organizaciones Sociales cuyos órganos directivos tengan Resolución de Gerencia con período indeterminado, quedarán sin efecto a partir de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia la presente Ordenanza. Debiendo tramitar la renovación de los Órganos Directivos conforme a la presente norma.

Novena. - La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, promoverán y desarrollarán campañas de difusión del presente reglamento en la jurisdicción distrital, a los representantes de las Organizaciones Sociales y público en general, por el período de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la publicación de esta norma, para su cumplimiento y adecuación a la misma.

Décima. - El reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales de Base, en todos sus tipos de Organización, se regulará conforme a lo establecido en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 25307 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, sus modificatorias y el presente reglamento municipal distrital.

Décimo Primera. - Las Organizaciones Sociales, que tengan que ser, previamente reconocidas y acreditadas por las Unidades Orgánicas correspondientes por su funcionalidad, reglamentación y constitución sea a partir de una norma municipal o de la normativa vigente y aplicable, deberán presentar el documento que las acredite como tal o de haber seguido el procedimiento de constitución y reglamentación de las mismas, de lo contrario su solicitud no procederá.

Décimo Segunda. - Deróguese la Ordenanza Municipal N°0015-2003/MDJLBYR y Ordenanza Municipal N°0025-2003/MDJLBYR.

Décimo Tercera. – Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

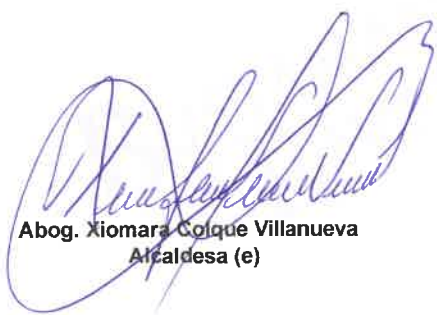
Décimo Cuarta. - Encargar a todas las Unidades Orgánicas de la entidad, el cumplimiento del presente reglamento municipal.

Décimo Quinta. - Encargar a la Oficina de Secretaría General, disponga la publicación del presente reglamento conforme a ley; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el portal de la entidad (www.munibustamante.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


Abog. Florencia Pacheco Ponce
Secretaría General


Abog. Xiomara Colque Villanueva
Alcaldesa (e)

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Desarrollo Social
Programas Sociales
Atención al Ciudadano
Tecnologías

464415

REGlamento DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - R.U.O.S. Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y ACREDITACIÓN MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo.

El presente Reglamento del Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S., establece los procedimientos y requisitos para el reconocimiento, registro y acreditación municipal de las Organizaciones Sociales en la jurisdicción distrital.

Artículo 2º.- Alcance.

El presente reglamento será aplicado por la Subgerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, la cual tiene a su cargo el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) y es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales que tienen su domicilio legal y funcionamiento en la jurisdicción distrital.

Artículo 3º.- Marco Legal.

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General- Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centro Materno –Infantiles y demás Organizaciones sociales de base en los referidos al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.
- Reglamento de la Ley N° 25307, aprobado por D.S. N° 041-2002 –PCM y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo 041-2010-PCM.
- Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 4º.- Principios.

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente Ordenanza, consideran los siguientes principios:

- Principio de Presunción de Veracidad.-** Se presume que los documentos y declaraciones presentados de acuerdo a los procedimientos regulados por el presente reglamento, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anula el acto registrado.
- Principio de Publicidad e Información.-** El Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S. es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos y Organizaciones Sociales. El acceso a la información contenida en el R.U.O.S., se solicita sin expresión de causa de acuerdo a las normas vigentes de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Subgerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal actualizará y publicará en la Página Web de la municipalidad, la información sobre las organizaciones sociales reconocidas y registradas en el distrito.
- Principio de Impulso de Parte.-** El Reconocimiento y Registro, así como cualquier acto posterior, se realiza a solicitud de los/las representantes de las Organizaciones Sociales. De ninguna manera procederá a solicitud de alguna otra persona, Institución Pública o Privada; o alguna otra Unidad Orgánica del gobierno local.
- Principio de Celeridad.-** La Subgerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal ajustarán su actuación a fin de que el procedimiento regulado por el presente reglamento se realice sin dilaciones y en el tiempo previsto de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad.
- Principio de Legalidad.-** Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten, serán sometidos a una previa y minuciosa calificación por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.
- Principio de Tracto Sucesivo.-** Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, esté inscrito el acto anterior que le dio origen.
- Principio de Prioridad.-** Los expedientes presentados serán atendidos en el orden de su presentación.
- Principio de Predictibilidad:** La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero deberá brindar a las Organizaciones Sociales y a sus representantes, la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los trámites contemplados en el presente reglamento, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.
- Principio de rogación:** La Inscripción de cualquier acto en el Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S. únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las Organizaciones Sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.
- Principio de privilegio de controles posteriores:** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la municipalidad, a través de la Subgerencia de Programas de Asistencia

Social y Participación Vecinal, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

TÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 5º.- Concepto de Organización Social

Se entiende por Organización Social a toda forma organizada de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o, de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad. La presente Ordenanza es orientadora y ordenadora, no encasilla, ni encuadra o restringe en una calificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecue a la naturaleza del registro puede ser incluida.

Artículo 6º.- Tipos de Organización Social según su naturaleza

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considera Organización Social a:

6.1. Organizaciones Vecinales:

Aquellas que reúnen a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda, con el fin de alcanzar mejores condiciones para el bienestar de su zona.

Pueden, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Asentamientos Humanos.
- b) Pueblos Jóvenes.
- c) Asociación de Pobladores.
- d) Asociación de Vivienda.
- e) Asociación y/o Juntas de Propietarios.
- f) Cooperativa de Vivienda.
- g) Comité Cívico.
- h) Junta o Comité Vecinal.

Las Organizaciones Vecinales, que tengan que ser, previamente reconocidas y acreditadas por las Unidades Orgánicas correspondientes o su funcionalidad, reglamentación y constitución sea a partir de una norma municipal, de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero u otra institución competente, deberán presentar el documento que las registre y reconozca como tal. De no tener registro y acreditación y no presentarlo para fines de trámites en el R.U.O.S., su solicitud no procederá.

6.2. Comité de Parque:

Es aquella Organización cuya función se circunscribe a la gestión de proyectos de: construcción, remodelación, conservación y/o mantenimiento de parques; están integrados por los propietarios y/o inquilinos, que tienen residencia donde se ubica el mismo.

El comité de parque coordinará de manera permanente con los órganos o Unidades Orgánicas de la Municipalidad, a fin de cumplir metas de mantenimiento y/o conservación de las áreas verdes, dentro de un plan integral de embellecimiento del territorio de la organización vecinal y desarrollo a nivel distrital.

6.3. Organizaciones Sociales de Base de apoyo Alimentario:

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 041-2002-PCM y sus modificatorias.

Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Club de Madres.
- b) Comité de Vaso de Leche.
- c) Comedores Populares Autogestionarios.
- d) Cocinas Familiares.
- e) Centros Familiares.
- f) Centros Maternos Infantiles.

Las Organizaciones Sociales de Base, deberán tener previo reconocimiento y acreditación por la municipalidad, de no contar con dicho reconocimiento formal, se procederá a denegar su solicitud en el R.U.O.S.

6.4. Organizaciones Temáticas:

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones Culturales, Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria, Artística y/o Educativas inclusive las que reúnen promotores y gestores culturales.
- b) Organización de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c) Organizaciones de Juventudes.
- d) Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
- e) Organización de Promoción de los Derechos Humanos y de igualdad de oportunidades para mujeres y la equidad de género.
- f) Organizaciones ambientalistas.
- g) Organizaciones de Salud.
- h) Organizaciones religiosas (Grupos Parroquiales, Hermandades y Cofradías).

1) Organismos No Gubernamentales.

1) Otras formas de Organizaciones Sociales que la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, califique como tal.

Para los fines del presente reglamento se considera como Organizaciones de Juventudes a las organizaciones con cualquier categoría que asuman algún tipo de representación juvenil, en la que sus miembros deben tener entre 15 y 29 años.

6.5. Organizaciones de Poblaciones Vulnerables:

Se considera población vulnerable aquellos sectores, grupos de población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en situación de riesgo, que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Para tal efecto se considera dentro de este rubro a las siguientes:

- a) Organizaciones de personas viviendo con VIH/Sida.
- b) Organizaciones de personas afectadas por tuberculosis.
- c) Organizaciones de personas con discapacidad.
- d) Organizaciones de personas víctimas de violencia de género o violencia política.
- e) Organizaciones de personas desplazadas y migrantes en situación de vulnerabilidad.
- f) Otras formas de organizaciones sociales que la Sub Gerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal, califique como tal.

6.6. Organizaciones Económicas:

Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo. Para su reconocimiento en el R.U.O.S., así como su desempeño como organización social, solo se considerará el fin social de dicha organización y su aporte al desarrollo a la ciudad, lo que debe estar establecido en sus estatutos. La acreditación municipal en el Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S., de ninguna forma, les concede autorización para ejercer el comercio formal, facultades, ni representación de carácter económico, laboral, gremial ni sindical, lo cual tiene su conducto regular.

Se considera dentro de este rubro las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones de comerciantes ambulantes formales.
- b) Organizaciones de comerciantes de mercados, galerías u otros.
- c) Organizaciones de artesanos.
- d) Organizaciones de trabajadoras/es del hogar.
- e) Organización de lustradores de calzados.
- f) Organización de canillitas y expendedores de diarios y revistas.
- g) Organización de estibadores.
- h) Organización de recicladores.
- i) Organización de transportistas.
- j) Organización de emolienteros.
- k) Organización de pequeñas y micro empresas.
- l) Otras que puedan comprender este rubro.

La inscripción de estas organizaciones, no significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y espacios públicos, por lo que deberán solicitar dicha autorización conforme al TUPA vigente y normas municipales que corresponda.

6.7. Organizaciones Deportivas:

Es toda agrupación de personas u organizaciones dedicadas a la gestión, promoción y fomento del deporte y la recreación, el desarrollo y promoción de la actividad y cultura física mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo o de salud. Para efectos de este registro, sus fines no son lucrativos, pudiendo denominarse:

- a) Club deportivo.
- b) Comités deportivos comunales.
- c) Asociaciones deportivas.

6.8. Otras formas de organizaciones sociales y/o cívicas:

Son organizaciones de la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero de conformidad con el artículo 5º del presente reglamento, las mismas que son orientadoras y ordenadoras, no se encasillan ni discriminan o se restringen en una clasificación o diversidad social existente. Cualquier otra organización que se adecúe a la naturaleza del registro puede ser incluida.

TÍTULO III

AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL

Artículo 7º.- Autonomía de la Organización Social.

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de la misma, quedando fuera del ámbito de competencia de esta Ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

Artículo 8º.- Personería Municipal de la Organización Social.

La Organización Social, para la gestión y ejercicio ante el gobierno municipal ejerce sus derechos y deberes establecidos en la presente Ordenanza, debiendo, previamente, contar con el Reconocimiento, Registro y Acreditación Municipal en el Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S.

TÍTULO IV

DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES- R.U.O.S. DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Artículo 9°.- Definición.

El Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S., es el sistema a cargo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero que establece el Procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación municipal de las Organizaciones Sociales en sus respectivos tipos de organización ubicadas en la jurisdicción distrital.

El Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S. está constituido por un libro de acuerdo al tipo de organización social clasificados por su especialidad y/o naturaleza estipulada en la presente ordenanza. La Unidad Orgánica encargada de la administración, implementación y actualización del Libro será la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, quien hará la apertura del mismo de manera formal.

El R.U.O.S. también dispone de una plataforma electrónica que contiene la información del libro y de los asientos respectivos del Registro Único de Organizaciones Sociales, denominándose también, "Plataforma Virtual- R.U.O.S.- MDJLBYR" y las inscripciones y actualizaciones en dicha plataforma, estarán a cargo de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal.

Artículo 10°.- Ámbito de Aplicación

El presente reglamento implementa el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, dentro del cual se determinan las características, requisitos, procedimientos y condiciones que deberán cumplir las Organizaciones Sociales, para su registro y acreditación municipal.

Artículo 11°.- Operatividad.

Su operatividad se rige por el presente reglamento y las normas conexas respectivas. El reconocimiento, registro y acreditación otorga personería jurídica municipal a la Organización Social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno municipal; así como la participación en el gobierno por medio de los mecanismos previstos en la ley.

Artículo 12°.- Información mínima que debe contener el Libro del R.U.O.S.

El Libro del Registro Único de Organizaciones Sociales deben de contener como mínimo la siguiente información.

13.1.- Asiento Principal de Inscripción:

Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización.

- Fecha de Inscripción
- Tipo de organización
- Código R.U.O.S. de la organización
- Nombre o denominación
- Domicilio exacto de la organización (Dentro de la Jurisdicción)
- Fecha de fundación de la organización
- Número de asociados o integrantes de la organización
- Señalar los fines y objetivos de la organización según Estatuto vigente
- Nómina de los integrantes del Órgano Directivo
- Fecha de inicio y término del mandato del Órgano Directivo
- Número de Resolución de Gerencia que reconoce a la organización y Órgano Directivo.

13.2.- Asiento secundario de Inscripción:

Contendrá los actos que realice la organización con posterioridad a su inscripción en el R.U.O.S.:

- Cambio de nombre o denominación
- Cambio de Domicilio (Dentro de la Jurisdicción)
- Aumento o disminución del número de miembros o asociados de la organización
- Renovación del Órgano Directivo
- Constitución de comisiones u órgano de apoyo
- Modificación parcial o total del Estatuto
- Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización
- Fecha de disolución de la organización aprobada por Asamblea General

Artículo 13°.- Responsables del reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales.

La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, previo informe de conformidad y favorable de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, se encarga de emitir el acto administrativo de reconocimiento y ordena el registro de las Organizaciones Sociales que se ubiquen en la jurisdicción distrital.

La Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, utilizará para el cumplimiento de sus funciones, todos los mecanismos que encuentren a su alcance para verificar los datos proporcionados por las Organizaciones Sociales.

Artículo 14°.- Estadísticas e información sobre Organizaciones Sociales registradas en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

La Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal encargada de la participación vecinal, lleva las estadísticas e información, según información mínima que contiene el Libro del R.U.O.S. de las organizaciones

sociales reconocidas y registradas en su ámbito, así como los actos que realicen con posterioridad, de acuerdo al presente reglamento.

Dicha información, debidamente sustentada con las respectivas resoluciones, será ingresada en línea por la Municipalidad distrital en la Plataforma Electrónica denominada "Plataforma Virtual- R.U.O.S.- MDJLBYSR", bajo responsabilidad, siendo la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, la que confirma y da el visto bueno del ingreso a dicha plataforma.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, EFECTOS, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL R.U.O.S.

Artículo 15°.- De los Derechos que se derivan de la Inscripción en el R.U.O.S.

Son los siguientes:

15.1. Derecho de Participación Ciudadana. - Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, y otros dispositivos legales vigentes.

Asimismo, de ninguna forma se restringe o limita el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno municipal de acuerdo a ley y normativa aplicable.

15.2. Derecho de Participar en Instancias de Participación y Concertación de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero. Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en la conformación de espacios, procesos, mecanismos e instancias de concertación y coordinación de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, tales como el Plan de Desarrollo Local Concertado, Presupuesto Participativo y Consejo de Coordinación Local Distrital, en la conformación de las instancias de gestión de programas sociales de acuerdo a su respectiva normativa, así como en otras formas de participación, coordinación y concertación en las instancias necesarias para el desarrollo de la gestión del bienestar comunitario y social, de acuerdo las normas específicas vigentes.

15.3. Derecho a contar con Asistencia Técnica. - En mérito al presente reglamento, las Organizaciones Sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad a través de sus representantes debidamente acreditados. La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, promoverá acciones de difusión, capacitación y registro de las Organizaciones Sociales, con el propósito de informar sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se derivan a partir de su reconocimiento municipal.

15.4. Derecho a articular esfuerzos con el Gobierno Local para la Gestión conjunta de Diversas Materias. - Las Organizaciones Sociales inscritas en el R.U.O.S. del distrito, podrán articular esfuerzos con el Gobierno Local distrital, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, podrán formular propuestas y ponerlas a consideración de la municipalidad para la atención de las necesidades de los ciudadanos del distrito y el fortalecimiento de la democracia participativa.

Artículo 16°.- Obligaciones de las Organizaciones Sociales.

Son obligaciones de las Organizaciones Sociales inscritas en el R.U.O.S., respetar y cumplir con las normas que se derivan del presente reglamento y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local. Así como también las acciones que se puedan tomar en cumplimiento del marco legal que complementa este reglamento, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero se reserva el derecho de dar cumplimiento a la misma tomando las acciones correctivas a los responsables de su infracción y/o incumplimiento.

Artículo 17°.- Efectos de la Inscripción.

Aceptada la solicitud, verificados los requisitos y cumpliendo con los procedimientos establecidos en el presente reglamento, la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, encargada del R.U.O.S., generará el correspondiente informe de conformidad y procedencia y con ello la Gerencia de Desarrollo Social y Económico podrá emitir el Acto Administrativo correspondiente, de igual manera procederá a expedir las respectivas credenciales a los dirigentes de la Organización social, de acuerdo a lo que dicte el reglamento.

A partir de su inscripción en el R.U.O.S., las Organizaciones Sociales obtienen su personería municipal y podrán ejercer todos los derechos y deberes que se establece en el presente reglamento.

Artículo 18°.- Restricciones que se derivan de la personería Municipal.

La Personería Municipal e Inscripción en el R.U.O.S. no genera autorización Municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales u otros. No convalida actos que afectan los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco reconoce ningún tipo de derecho de propiedad sobre los bienes muebles o inmuebles y no se autoriza el uso u ocupación de la vía pública para actividades no permitidas en ella.

Artículo 19°.- Impedimento de Registrar a Organizaciones ubicadas en Zonas Legalmente Prohibidas.

Las Organizaciones que se encuentran ubicadas en zonas legalmente prohibidas, en áreas calificadas como zona de Protección y Tratamiento Paisajista, las declaradas zonas de riesgo y otros, no podrán inscribirse, salvo informe previo de la Sub gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro. Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como áreas naturales protegidas; áreas consideradas como patrimonio de la Nación; y aquellas que por Ley se han establecido; reconociendo la Presunción que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Artículo 20º.- Cancelación de Inscripción en caso de detectar falsedad de los documentos.

Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en el presente reglamento tienen carácter de Declaración Jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, el área encargada suspende el procedimiento o concluye de oficio el trámite de reconocimiento de la inscripción de la organización por improcedente y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

TÍTULO VI

DE LOS RESPONSABLES Y REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 21º.- Responsables del Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales

La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a través de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, se encargarán de reconocer y registrar respectivamente a las Organizaciones Sociales, que se ubiquen en la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero. Así mismo para el cumplimiento de sus funciones utilizará todos los mecanismos que se encuentren a su alcance para verificar los datos proporcionados por las organizaciones.

Artículo 22º.- Requisitos que se deben presentar para solicitar el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales

Las Organizaciones Sociales de cualquier tipo para obtener el registro, reconocimiento y acreditación municipal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Requisitos que se deben presentar para solicitar la Inscripción y Reconocimiento de las Organizaciones Sociales y su Órgano Directivo

1. Solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, con atención a la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, con carácter de Declaración Jurada, señalando:

- Datos personales del peticionario (nombres completos y número de DNI)
- Nombre y dirección de su organización social
- Pedido expreso de su reconocimiento y registro

2. Copia simple de los siguientes documentos:

- Apertura de Legalización Notarial del Libro de Actas
- Apertura de Legalización Notarial del Libro Padrón de Socios
- Acta de Fundación o constitución.
- Estatuto Vigente y su acta de aprobación.
- Acta de Elección del órgano directivo de acuerdo a Estatuto vigente y Lista de Asistencia a dicha Asamblea.
- Nómina de los miembros del órgano directivo.
- Libro Padrón de Socios o nómina de integrantes de la organización social.

3. Plano o croquis referencial del radio de acción y de la ubicación del local o domicilio institucional de la organización.

Los actos o acuerdos contenidos en actas que consten en hojas simples, se inscribirán solo después que hayan sido adheridos o transcritos al Libro de Actas de la Organización Social.

La Municipalidad podrá otorgar facilidades y modelos de formatos adecuados para que las organizaciones sociales acrediten su existencia. Todos los documentos presentados tendrán carácter de Declaración Jurada de veracidad de los mismos.

Cualquier organización social, tendrá la denominación de organización local, y para su reconocimiento e inscripción serán suficientes los requisitos establecidos en el presente artículo.

b) Requisitos que se deben presentar para solicitar la Renovación y/o Actualización del Registro de Organizaciones Sociales y su Órgano Directivo

1. Solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, con atención a la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, con carácter de Declaración Jurada, señalando:

- Datos personales del peticionario (nombres completos y número de DNI)
- Nombre y dirección de su organización social
- Pedido expreso de su renovación y/o actualización del registro

2. Copia simple de los siguientes documentos:

- Apertura de Legalización Notarial del Libro de Actas
- Apertura de Legalización Notarial del Libro Padrón de Socios
- Acta de Fundación o constitución.
- Estatuto Vigente y su acta de aprobación.
- Acta de Elección del órgano directivo de acuerdo a Estatuto vigente y Lista de Asistencia a dicha Asamblea.
- Nómina de los miembros del órgano directivo.
- Libro Padrón de Socios o nómina de integrantes de la organización social.

- Última Resolución de Gerencia de reconocimiento y acreditación de la organización social en el Registro Único de Organizaciones Sociales-R.U.O.S.

Artículo 23.- Para Solicitar la Inscripción y Reconocimiento del Registro de Organizaciones Sociales de Base.

La Gerencia de Desarrollo Social y Económico solicitará Informe técnico de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, sobre el trámite de la organización social de base; indispensable para la emisión de la Resolución de

Artículo 24º.- Orientación y Asistencia Técnica.

La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, a través de la Sub Gerencia de Programa Sociales y Participación Vecinal, orientará y brindará asistencia técnica a los vecinos para la constitución y reconocimiento de las Organizaciones Sociales en toda la jurisdicción distrital, así como de los actos que realicen con posterioridad a su registro.

TÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 25º.- Calificación de los procedimientos administrativos y plazos.

a.- La Inscripción y Reconocimiento de las Organizaciones Sociales y su Órgano Directivo, es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de treinta (30) días hábiles.
b.- La Renovación y/o Actualización del Registro de Organizaciones Sociales y de su Órgano Directivo, o de sus datos en el R.U.O.S. es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de treinta (30) días hábiles.
c.- Presentada la solicitud por la Organización Social, a través de la Mesa de Partes a cargo de la Oficina de Atención al Ciudadano, ésta remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y ésta a su vez a la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, quien realizará la calificación de los documentos adjuntados, debiendo darse respuesta con el acto administrativo resolutorio dentro del plazo previsto en el presente artículo, bajo responsabilidad. Si de la calificación se concluye que la solicitud no cumple con adjuntar los requisitos exigidos en el presente reglamento, se observará el procedimiento debiendo emitir la carta de observación correspondiente, otorgándole a la organización social el plazo de hasta diez (10) días hábiles, para que subsane las mismas, bajo apercibimiento de denegarse la solicitud y archivarse el procedimiento.

Artículo 26º.- Credenciales para los miembros del Órgano Directivo de las Organizaciones Sociales.

La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, otorgará las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el R.U.O.S, de conformidad con el presente reglamento y de acuerdo a la nómina reconocida por la Resolución de Gerencia, las mismas que permitirán la identificación de los miembros del Órgano Directivo, para la gestión y trámites de la Organización Social ante Instituciones Públicas y/o Privadas. Para el duplicado de la credencial bastará la solicitud, su fundamentación, adjuntando copia del acto administrativo de reconocimiento.

La credencial contendrá como mínimo:

- a) Nombre o denominación de la Organización Social.
- b) Tipo de organización.
- c) Cargo del miembro directivo.
- d) Nombres y apellidos del miembro directivo.
- e) Número del D.N.I.
- f) Dirección o ámbito de la organización.
- g) Período de vigencia de la credencial.
- h) Fotografía reciente del dirigente.
- i) Firma y sello del responsable de la oficina encargada de otorgar el reconocimiento.

TÍTULO VIII DE LAS FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 27º.- Formalidades que deben cumplir los documentos presentados por las Organizaciones Sociales.

La solicitud de reconocimiento, registro y acreditación municipal que presentan las Organizaciones Sociales, deberá precisar ésta petición y estar dirigida a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, debiendo acompañar como anexos los documentos descritos en el presente reglamento e indicar, número telefónico, correo electrónico y dirección exacta para los efectos de las comunicaciones, convocatorias, notificaciones y otras concernientes con el trámite de reconocimiento, el expediente debe estar foliado íntegramente y presentado en un folder manila, a fin de salvaguardar la integridad y presentación de los documentos. En caso contrario, la solicitud no será admitida.

Artículo 28º.- Formalidad del Acta de Constitución.

El Acta de Constitución es el documento que contiene el Acto de constitución formal de la Organización Social y debe registrarse en el Libro de Actas de la Organización, posterior a la Apertura de la Legalización de dicho Libro.

El Acta de Constitución debe contener:

- a. Lugar, fecha y la hora exacta en que se acordó constituir la organización.
- b. El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio.
- c. Tipo de Organización.
- d. El nombre o denominación exacta de la Organización.
- e. La aprobación y transcripción del Estatuto.
- f. Elección del Órgano Directivo de la Organización, de conformidad con el Estatuto.

g. La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.

h. La firma de los asistentes en señal de conformidad.

Los acuerdos establecidos en los puntos e) y f) pueden constar en actas de asambleas posteriores a la constitución.

Artículo 29°.- Formalidades del Libro de Actas.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada organización, deberán transcribirse en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización siguiendo la numeración en orden correlativo, el cual deberá encontrarse previamente abierto/registrado/acreditado/legalizado por Notario Público.

Artículo 30°.- Formalización de la aprobación del Estatuto.

El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas siguiendo la numeración en orden correlativo.

Artículo 31°.- Formalidades del Estatuto.

El Estatuto constituye la máxima norma interna de la Organización Social y regula, desde su inicio, su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna y en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

El Estatuto de las Organizaciones debe expresar como mínimo:

- a) Denominación exacta y completa, la duración y el domicilio legal de la Organización.
 - b) Los fines y objetivos de la Organización.
 - c) Los bienes que integran el patrimonio institucional.
 - d) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
 - e) Los derechos y deberes de sus miembros.
 - f) La forma de elección del Órgano directivo y del Órgano electoral.
 - g) La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo, del Órgano Electoral y de sus demás órganos.
 - h) El período de duración del mandato del órgano directivo que será de dos años y el procedimiento para su renovación.
 - i) Los requisitos para la modificación del Estatuto.
 - j) Las normas para la disolución y liquidación de la Organización y relativas al destino final de sus bienes.
 - k) Los demás pactos y condiciones que se establezcan.
- Toda modificación del Estatuto, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del Sistema de Información del R.U.O.S.

Artículo 32°.- Formalidades de la elección del Órgano Directivo

El Órgano Directivo de la organización será elegido en el Acto de Constitución de la Organización o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo registrarse este hecho en el Libro de Actas. Además, dicha Acta constará de:

- a) La elección del órgano directivo de conformidad con el Estatuto vigente.
- b) La elección del órgano Electoral (según disponga Estatuto).
- c) El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.
- d) La fecha de inicio y término exactos del período de mandato del órgano directivo (02 años).

Todo cambio total o parcial del órgano directivo deberá ser inscrito en los asientos secundarios de la inscripción del sistema de información del R.U.O.S. que administra la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero a través de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal.

Artículo 33°.- Formalidades de la nómina de los miembros del órgano directivo.

La nómina de los miembros del órgano directivo de la Organización Social, elegidos conforme a su Estatuto, estará transcrita en el Libro de Actas u hojas sueltas insertadas en el Libro de Actas, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente.

Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo y exacto de la Organización Social.
- b) Período de vigencia del órgano directivo (02 años), lo cual debe adecuarse en sus estatutos.
- c) Cargo Directivo, nombres, apellidos, domicilio que figure dentro de la Organización, número telefónico, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

Artículo 34°.- Formalidades de Libro Padrón de Socios y de la nómina de los miembros de la Organización Social.

Los miembros de la Organización se registran en el Libro Padrón de socios o Libro de Registro de Miembros de la Organización, el cual deberá estar debidamente aperturado, reconocido, legalizado y registrado por Notario Público. En el mismo constan, actualizados, los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión (ingreso) de cada uno de los asociados, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos de la Organización que consideren convenientes.

La nómina de los miembros de la Organización Social deben ser ciudadanos que no pertenezcan, ni ocupen cargos en otra organización del mismo tipo, salvo renuncia por escrito al cargo con anticipación; deberán presentar la relación transcrita, en

el mismo orden del Libro Padrón de Socios o registro de miembros, la cual será presentada en copia simple. La nómina contendrá, como mínimo, los siguientes datos de los asociados:

- a) Nombre y apellidos completos y exactos.
- b) Copia del Documento Nacional de identidad.
- c) Firma.

TÍTULO IX DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 35º.- Recurso de Reconsideración.

De presentarse impugnaciones contra las Resoluciones Municipales Denegatorias de Reconocimiento y Registro o de Renovación y/o Actualización del Registro de Organizaciones Sociales en el R.U.O.S., la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, teniendo en cuenta los nuevos documentos presentados, las normas internas de la organización, la legislación vigente, el informe de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal é Informe del asesor legal, resolverá sobre la reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 36º.- Recurso de Apelación.

Contra la Resolución que emita la Gerencia de Desarrollo Social y Económico resolviendo el Recurso de Reconsideración, puede contradecirse en la vía administrativa presentándose el Recurso de Apelación ante la misma Unidad Orgánica, para luego ser elevados los actuados a la Gerencia Municipal, por ser la instancia Administrativa Superior y la que agota la vía administrativa, según el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y el TUO de la Ley 27444.

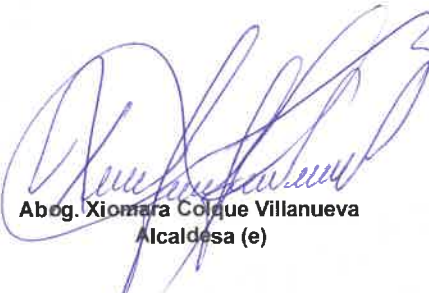
Artículo 37º.- Proceso Contencioso Administrativo

En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la Organización Social podrá - de ser el caso y si así lo determina - iniciar el proceso contencioso administrativo previsto en la normatividad de la materia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

POR LO TANTO


Abog. Florencia Pacheco Ponce
Secretaria General


Abog. Xiomara Colque Villanueva
Alcaldesa (e)



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2026-MDJLBRY

José Luis Bustamante y Rivero, 22 de setiembre 2026

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de setiembre 2026;

VISTOS:

El Informe N° 330-2026-GDSYE/MDJLBRY, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el Informe N° 320-2026-SGPASYPV/GDSYE/MDJLBRY, de la Subgerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal, el Informe Legal N° 346-2026-OGAJ-MDJLBRY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo en el artículo 2° (inciso 13 y 17) desarrolla sobre el derecho a la asociación y participación en la vida política y vecinal;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades ejercen funciones específicas en materia de participación vecinal, entre ellas promover, apoyar y reglamentar la participación de los vecinos en el desarrollo local, así como organizar y mantener actualizados los registros de las organizaciones sociales existentes en su jurisdicción;

Que, la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, desarrolla los derechos que la Constitución otorga a los ciudadanos para intervenir en la gestión pública;

Que, la Ley N° 25307, Ley que declara de prioridad nacional la labor que realizan las Organizaciones Sociales de Base (OSB) en lo referido al apoyo alimentario, así como el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 25307, que dicta pautas sobre el registro y el Programa de Complementación Alimentaria;

Que, las organizaciones sociales cumplen un rol fundamental en la promoción del desarrollo local, la participación ciudadana y la articulación entre la población y el gobierno local, siendo necesario contar con un instrumento que permita su adecuada identificación, registro y reconocimiento municipal;

Que, en tal sentido, resulta necesario crear el Registro Único de Organizaciones Sociales – R.U.O.S. del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, con la finalidad de ordenar, registrar y reconocer a las organizaciones sociales existentes en el distrito, garantizando su participación en los espacios de concertación y en las actividades promovidas por la municipalidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el voto favorable por **UNANIMIDAD** de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – R.U.O.S., Y APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y ACREDITACIÓN MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Artículo 1.- Creación

Créase el Registro Único de Organizaciones Sociales – R.U.O.S. de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, como un instrumento administrativo destinado a registrar, reconocer y acreditar a las organizaciones sociales existentes dentro de la jurisdicción del distrito.

Artículo 2.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto APROBAR LA CREACIÓN Y EL REGLAMENTO para regular el procedimiento, requisitos para el reconocimiento, acreditación y registro único de organizaciones sociales – R.U.O.S. de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, promoviendo su participación activa en el desarrollo local.

Artículo 3.- Alcance

La presente Ordenanza es de aplicación para todas las organizaciones sociales, vecinales, comunales y de base que desarrollen actividades dentro del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 4.- Autoridad competente

La Subgerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, es la unidad orgánica responsable de la administración, actualización y funcionamiento del Registro Único de Organizaciones Sociales – R.U.O.S.

Artículo 5.- Reconocimiento municipal

El reconocimiento municipal de las organizaciones sociales se otorgará previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y su reglamento.

Artículo 6.- Procedimiento de registro

Las organizaciones sociales que soliciten su inscripción deberán presentar la documentación requerida para su evaluación y posterior registro en el R.U.O.S.

Artículo 7.- Actualización del registro

Las organizaciones sociales registradas deberán mantener actualizada la información referida a su junta directiva, estatutos y demás documentos que acrediten su vigencia.

Artículo 8.- Beneficios del registro

Las organizaciones sociales inscritas en el R.U.O.S. podrán participar en los mecanismos de participación ciudadana, programas sociales y actividades promovidas por la Municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS Y DEROGATORIAS

Primera. – Crear el Registro Único de Organizaciones Sociales – R.U.O.S. de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, como sistema que establece el Procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación municipal de las Organizaciones Sociales en sus respectivos tipos de organización, ubicadas en la jurisdicción distrital.

Segunda. - La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, cuenta con el plazo adicional de sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento para implementar y organizar el Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S. por vía reglamentaria, identificando los procedimientos administrativos necesarios para ello.

Tercera. - Derogar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°011-2022, en el rubro de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el procedimiento administrativo: "INSCRIPCIÓN Y/O RECONOCIMIENTO ASOCIACIONES Y/U ORGA-

NIZACIONES DE BASE" con Código: PA5380BE2C.

Cuarta. - Modificar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en el rubro de Gerencia de Desarrollo Social y Económico para que este acorde con el presente reglamento, señalando que el costo de Inscripción y Registro, así como los actos posteriores a este, son totalmente gratuitos, de acuerdo a la naturaleza del procedimiento.

Quinta. - Incluir en Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2022, en el rubro de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, los procedimientos administrativos aprobados con el reglamento:

Numeral 1: Inscripción y Reconocimiento de las Organizaciones Sociales y su Órgano Directivo. Numeral 2: Renovación y/o Actualización del Registro de Organizaciones Sociales y su Órgano Directivo.

Sexta. - Las Organizaciones Sociales reconocidas bajo el marco legal administrativo, hasta la fecha por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, mantendrán su vigencia de registro. Así mismo, los trámites posteriores, se deberán regir por las disposiciones del presente reglamento.

Sétima. - Aquellas Organizaciones Sociales que han iniciado su trámite de Reconocimiento, Registro

Municipal y Acreditación de su Órgano Directivo, antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán dicho procedimiento bajo el amparo legal aplicable y vigente.

Octava. - Las Organizaciones Sociales cuyos órganos directivos tengan Resolución de Gerencia con período indeterminado, quedarán sin efecto a partir de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia la presente Ordenanza. Debiendo tramitar la renovación de los Órganos Directivos conforme a la presente norma.

Novena. - La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, promoverán y desarrollarán campañas de difusión del presente reglamento en la jurisdicción distrital, a los representantes de las Organizaciones Sociales y público en general, por el período de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la publicación de esta norma, para su cumplimiento y adecuación a la misma.

Décima. - El reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales de Base, en todos sus tipos de Organización, se regulará conforme a lo establecido en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 25307 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, sus modificatorias y el presente reglamento municipal distrital.

Décimo Primera. - Las Organizaciones Sociales, que tengan que ser, previamente reconocidas y acreditadas por las Unidades Orgánicas correspondientes por su funcionalidad, reglamentación y constitución sea a partir de una norma municipal o de la normativa vigente y aplicable, deberán presentar el documento que las acredite como tal o de haber seguido el procedimiento de constitución y reglamentación de las mismas, de lo contrario su solicitud no procederá.

Décimo Segunda. - Deróguese la Ordenanza Municipal N°0015-2003/MDJLBRY y Ordenanza Municipal N°0025-2003/MDJLBRY.

Décimo Tercera. – Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Décimo Cuarta. - Encargar a todas las Unidades Orgánicas de la entidad, el cumplimiento del presente reglamento municipal.

Décimo Quinta. - Encargar a la Oficina de Secretaría General, disponga la publicación del presente reglamento conforme a ley; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el portal de la entidad (www.munibustamante.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ABG. FLORENCIA PASHECO PONCE
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Xiomara Cornejo Villanueva
Alcaldesa (e)

REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - R.U.O.S. Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y ACREDITACIÓN MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo.

El presente Reglamento del Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S., establece los procedimientos y requisitos para el reconocimiento, registro y acreditación municipal de las Organizaciones Sociales en la jurisdicción distrital.

Artículo 2º.- Alcance.

El presente reglamento será aplicado por la Subgerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, la cual tiene a su cargo el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) y es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales que tienen su domicilio legal y funcionamiento en la jurisdicción distrital.

Artículo 3º.- Marco Legal.

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General-Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centro Materno –Infantiles y demás Organizaciones sociales de base en los referidos al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.
- Reglamento de la Ley N° 25307, aprobado por D.S. N° 041-2002 –PCM y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo 041-2010-PCM.
- Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 4º.- Principios.

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente Ordenanza, consideran los siguientes principios:

4.1. Principio de Presunción de Veracidad.- Se presume que los documentos y declaraciones presentados de acuerdo a los procedimientos regulados por el presente reglamento, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anula el acto registrado.

4.2. Principio de Publicidad e Información.- El Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S. es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos y Organizaciones Sociales. El acceso a la información contenida en el R.U.O.S., se solicita sin expresión de causa de acuerdo a las normas vigentes de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Subgerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal actualizará y publicará en la Página Web de la municipalidad, la información sobre las organizaciones sociales reconocidas y registradas en el distrito.

4.3. Principio de Impulso de Parte.- El Reconocimiento y Registro, así como cualquier acto posterior, se realiza a solicitud de los/las representantes de las Organizaciones Sociales. De ninguna manera procederá a solicitud de alguna otra persona, Institución Pública o Privada; o alguna otra Unidad Orgánica del gobierno local.

4.4. Principio de Celeridad.- La Subgerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal ajustarán su actuación a fin de que el procedimiento regulado por el presente reglamento se realice sin dilaciones y en el tiempo previsto de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad.

4.5. Principio de Legalidad.- Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten, serán sometidos a una previa y minuciosa calificación por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.

4.6. Principio de Tracto Sucesivo.-Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, esté inscrito el acto anterior que le dio origen.

4.7. Principio de Prioridad.- Los expedientes presentados serán atendidos en el orden de su presentación.

4.8. Principio de Predictibilidad: La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero deberá brindar a las Organizaciones Sociales y a sus representantes, la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los trámites contemplados en el presente reglamento, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.

4.10. Principio de rogación: La Inscripción de cualquier acto en el Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S. únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las Organizaciones Sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.

4.11. Principio de privilegio de controles posteriores: La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la municipalidad, a través de la Subgerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

TÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 5º.- Concepto de Organización Social

Se entiende por Organización Social a toda forma organizada de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o, de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad. La presente Ordenanza es orientadora y ordenadora, no encasilla, ni encuadra o restringe en una calificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecue a la naturaleza del registro puede ser incluida.

Artículo 6º.- Tipos de Organización Social según su naturaleza

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considera Organización Social a:

6.1. Organizaciones Vecinales:

Aquellas que reúnen a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda, con el fin de alcanzar mejores condiciones para el bienestar de su zona.

Pueden, adoptar las siguientes denominaciones:

- Asentamientos Humanos.
- Pueblos Jóvenes.
- Asociación de Pobladores.
- Asociación de Vivienda.
- Asociación y/o Juntas de Propietarios.
- Cooperativa de Vivienda.
- Comité Cívico.
- Junta o Comité Vecinal.

Las Organizaciones Vecinales, que tengan que ser, previamente reconocidas y acreditadas por las Unidades Orgánicas correspondientes o su funcionalidad, reglamentación y constitución sea a partir de una norma municipal, de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero u otra institución competente, deberán presentar el documento que las registre y reconozca como tal. De no tener registro y acreditación y no presentarlo para fines de trámites en el R.U.O.S., su solicitud no procederá.

6.2. Comité de Parque:

Es aquella Organización cuya función se circunscribe a la gestión de proyectos de: construcción, remodelación, conservación y/o mantenimiento de parques; están integrados por los propietarios y/o inquilinos, que tienen residencia donde se ubica el mismo.

El comité de parque coordinará de manera permanente con los órganos o Unidades Orgánicas de la Municipalidad, a fin de cumplir metas de mantenimiento y/o conservación de las áreas verdes, dentro de un plan integral de embellecimiento del territorio de la organización vecinal y desarrollo a nivel distrital.

6.3. Organizaciones Sociales de Base de apoyo Alimentario:

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley Nº 25307 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 041-2002-PCM y sus modificatorias.

Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- Club de Madres.
- Comité de Vaso de Leche.
- Comedores Populares Autogestionarios.
- Cocinas Familiares.
- Centros Familiares.
- Centros Maternos Infantiles.

Las Organizaciones Sociales de Base, deberán tener previo reconocimiento y acreditación por la municipalidad, de no contar con dicho reconocimiento formal, se procederá a denegar su solicitud en el R.U.O.S.

6.4. Organizaciones Temáticas:

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- Organizaciones Culturales, Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria, Artística y/o Educativas inclusive las que reúnen promotores y gestores culturales.
- Organización de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Organizaciones de Juventudes.
- Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
- Organización de Promoción de los Derechos Humanos y de igualdad de oportunidades para mujeres y la equidad de género.
- Organizaciones ambientalistas.
- Organizaciones de Salud.
- Organizaciones religiosas (Grupos Parroquiales, Hermandades y Cofradías).
- Organismos No Gubernamentales.
- Otras formas de Organizaciones Sociales que la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, califique como tal.

Para los fines del presente reglamento se considera como Organizaciones de Juventudes a las organizaciones con cualquier categoría que asuman algún tipo de representación juvenil, en la que sus miembros deben tener entre 15 y 29 años.

6.5. Organizaciones de Poblaciones Vulnerables:

Se considera población vulnerable aquellos sectores, grupos de población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en situación de riesgo, que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Para tal efecto se considera dentro de este rubro a las siguientes:

- Organizaciones de personas viviendo con VIH/Sida.
- Organizaciones de personas afectadas por tuberculosis.
- Organizaciones de personas con discapacidad.
- Organizaciones de personas víctimas de violencia de género o violencia política.
- Organizaciones de personas desplazadas y migrantes en situación de vulnerabilidad.
- Otras formas de organizaciones sociales que la Sub Gerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal, califique como tal.

6.6. Organizaciones Económicas:

Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo. Para su reconocimiento en el R.U.O.S., así como su desempeño como organización social, solo se considerará el fin social de dicha organización y su aporte al desarrollo a la ciudad, lo que debe estar establecido en sus estatutos. La acreditación municipal en el Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S., de ninguna forma, les concede autorización para ejercer el comercio formal, facultades, ni representación de carácter económico, laboral, gremial ni sindical, lo cual tiene su conducto regular.

Se considera dentro de este rubro las siguientes organizaciones:

- Organizaciones de comerciantes ambulantes formales.
- Organizaciones de comerciantes de mercados, galerías u otros.
- Organizaciones de artesanos.
- Organizaciones de trabajadoras/es del hogar.
- Organización de lustradores de calzados.
- Organización de canillitas y expendedores de diarios y revistas.
- Organización de estibadores.
- Organización de recicladores.
- Organización de transportistas.
- Organización de emolienteros.
- Organización de pequeñas y micro empresas.
- Otras que puedan comprender este rubro.

La inscripción de estas organizaciones, no significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y espacios públicos, por lo que deberán solicitar dicha autorización conforme al TUPA vigente y normas municipales que corresponda.

6.7. Organizaciones Deportivas:

Es toda agrupación de personas u organizaciones dedicadas a la gestión, promoción y fomento del deporte y la recreación, el desarrollo y promoción de la actividad y cultura física mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo o de salud. Para efectos de este registro, sus fines no son lucrativos, pudiendo denominarse:

- Club deportivo.
- Comités deportivos comunales.
- Asociaciones deportivas.

6.8. Otras formas de organizaciones sociales y/o cívicas:

Son organizaciones de la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero de conformidad con el artículo 5º del presente reglamento, las mismas que son orientadoras y ordenadoras, no se encasillan ni discriminan o se restringen en una clasificación o diversidad social existente. Cualquier otra organización que se adecue a la naturaleza del registro puede ser incluida.

TÍTULO III

AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL

Artículo 7º.- Autonomía de la Organización Social.

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de la misma, quedando fuera del ámbito de competencia de esta Ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

Artículo 8º.- Personería Municipal de la Organización Social.

La Organización Social, para la gestión y ejercicio ante el gobierno municipal ejerce sus derechos y deberes establecidos en la presente Ordenanza, debiendo, previamente, contar con el Reconocimiento, Registro y Acreditación Municipal en el Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S.

TÍTULO IV

DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES- R.U.O.S. DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Artículo 9º.- Definición.

El Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S., es el sistema a cargo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero que establece el Procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación municipal de las

Organizaciones Sociales en sus respectivos tipos de organización ubicadas en la jurisdicción distrital.

El Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S. está constituido por un libro de acuerdo al tipo de organización social clasificados por su especialidad y/o naturaleza estipulada en la presente ordenanza. La Unidad Orgánica encargada de la administración, implementación y actualización del Libro será la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, quien hará la apertura del mismo de manera formal.

El R.U.O.S. también dispone de una plataforma electrónica que contiene la información del libro y de los asientos respectivos del Registro Único de Organizaciones Sociales, denominándose también, “Plataforma Virtual- R.U.O.S.- MDJLBYR” y las inscripciones y actualizaciones en dicha plataforma, estarán a cargo de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal.

Artículo 10°.- Ámbito de Aplicación

El presente reglamento implementa el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, dentro del cual se determinan las características, requisitos, procedimientos y condiciones que deberán cumplir las Organizaciones Sociales, para su registro y acreditación municipal.

Artículo 11 °.- Operatividad.

Su operatividad se rige por el presente reglamento y las normas conexas respectivas. El reconocimiento, registro y acreditación otorga personería jurídica municipal a la Organización Social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno municipal; así como la participación en el gobierno por medio de los mecanismos previstos en la ley.

Artículo 12°.- Información mínima que debe contener el Libro del R.U.O.S.

El Libro del Registro Único de Organizaciones Sociales deben de contener como mínimo la siguiente información.

13.1.- Asiento Principal de Inscripción:

Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización.

- a. Fecha de Inscripción
- b. Tipo de organización
- c. Código R.U.O.S. de la organización
- d. Nombre o denominación
- e. Domicilio exacto de la organización (Dentro de la Jurisdicción)
- f. Fecha de fundación de la organización
- g. Número de asociados o integrantes de la organización
- h. Señalar los fines y objetivos de la organización según Estatuto vigente
- i. Nómina de los integrantes del Órgano Directivo
- j. Fecha de inicio y término del mandato del Órgano Directivo
- k. Número de Resolución de Gerencia que reconoce a la organización y Órgano Directivo.

13.2.- Asiento secundario de Inscripción:

Contendrá los actos que realice la organización con posterioridad a su inscripción en el R.U.O.S.:

- a. Cambio de nombre o denominación
- b. Cambio de Domicilio (Dentro de la Jurisdicción)
- c. Aumento o disminución del número de miembros o asociados de la organización
- d. Renovación del Órgano Directivo
- e. Constitución de comisiones u órgano de apoyo
- f. Modificación parcial o total del Estatuto
- g. Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización
- h. Fecha de disolución de la organización aprobada por Asamblea General

Artículo 13°.- Responsables del reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales.

La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, previo informe de conformidad y favorable de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, se encarga de emitir el acto administrativo de reconocimiento y ordena el registro de las Organizaciones Sociales que se ubiquen en la jurisdicción distrital.

La Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, utilizará para el cumplimiento de sus funciones, todos los mecanismos que encuentren a su alcance para verificar los datos proporcionados por las Organizaciones Sociales.

Artículo 14°.- Estadísticas e información sobre Organizaciones Sociales registradas en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

La Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal encargada de la participación vecinal, lleva las estadísticas e información, según información mínima que contiene el Libro del R.U.O.S. de las organizaciones sociales reconocidas y registradas en su ámbito, así como los actos que realicen con posterioridad, de acuerdo al presente reglamento.

Dicha información, debidamente sustentada con las respectivas resoluciones, será ingresada en línea por la Municipalidad distrital en la Plataforma Electrónica denominada “Plataforma Virtual- R.U.O.S.- MDJLBYR”, bajo responsabilidad, siendo la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, la que confirma y da el visto bueno del ingreso a dicha plataforma.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, EFECTOS, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL R.U.O.S.

Artículo 15°.- De los Derechos que se derivan de la Inscripción en el R.U.O.S.

Son los siguientes:

15.1. Derecho de Participación Ciudadana. - Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, y otros dispositivos legales vigentes.

Asimismo, de ninguna forma se restringe o limita el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno municipal de acuerdo a ley y normativa aplicable.

15.2. Derecho de Participar en Instancias de Participación y Concertación de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero. Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en la conformación de espacios, procesos, mecanismos e instancias de concertación y coordinación de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, tales como el Plan de Desarrollo Local Concertado, Presupuesto Participativo y Consejo de Coordinación Local Distrital, en la conformación de las instancias de gestión de programas sociales de acuerdo a su respectiva normativa, así como en otras formas de participación, coordinación y concertación en las instancias necesarias para el desarrollo de la gestión del bienestar comunitario y social, de acuerdo las normas específicas vigentes.

15.3. Derecho a contar con Asistencia Técnica. - En mérito al presente reglamento, las Organizaciones Sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad a través de sus representantes debidamente acreditados. La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, promoverá acciones de difusión, capacitación y registro de las Organizacio-

nes Sociales, con el propósito de informar sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se derivan a partir de su reconocimiento municipal.

15.4. Derecho a articular esfuerzos con el Gobierno Local para la Gestión conjunta de Diversas Materias. - Las Organizaciones Sociales inscritas en el R.U.O.S. del distrito, podrán articular esfuerzos con el Gobierno Local distrital, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, podrán formular propuestas y ponerlas a consideración de la municipalidad para la atención de las necesidades de los ciudadanos del distrito y el fortalecimiento de la democracia participativa.

Artículo 16°.- Obligaciones de las Organizaciones Sociales.

Son obligaciones de las Organizaciones Sociales inscritas en el R.U.O.S., respetar y cumplir con las normas que se deriven del presente reglamento y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local. Así como también las acciones que se puedan tomar en cumplimiento del marco legal que complementa este reglamento, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero se reserva el derecho de dar cumplimiento a la misma tomando las acciones correctivas a los responsables de su infracción y/o incumplimiento.

Artículo 17°.- Efectos de la Inscripción.

Aceptada la solicitud, verificados los requisitos y cumpliendo con los procedimientos establecidos en el presente reglamento, la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, encargada del R.U.O.S., generará el correspondiente informe de conformidad y procedencia y con ello la Gerencia de Desarrollo Social y Económico podrá emitir el Acto Administrativo correspondiente, de igual manera procederá a expedir las respectivas credenciales a los dirigentes de la Organización social, de acuerdo a lo que dicte el reglamento.

A partir de su inscripción en el R.U.O.S., las Organizaciones Sociales obtienen su personería municipal y podrán ejercer todos los derechos y deberes que se establece en el presente reglamento.

Artículo 18°.- Restricciones que se derivan de la personería Municipal.

La Personería Municipal e Inscripción en el R.U.O.S. no genera autorización Municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales u otros. No convalida actos que afectan los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco reconoce ningún tipo de derecho de propiedad sobre los bienes muebles o inmuebles y no se autoriza el uso u ocupación de la vía pública para actividades no permitidas en ella.

Artículo 19°.- Impedimento de Registrar a Organizaciones ubicadas en Zonas Legalmente Prohibidas.

Las Organizaciones que se encuentran ubicadas en zonas legalmente prohibidas, en áreas calificadas como zona de Protección y Tratamiento Paisajista, las declaradas zonas de riesgo y otros, no podrán inscribirse, salvo informe previo de la Sub gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro. Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como áreas naturales protegidas; áreas consideradas como patrimonio de la Nación; y aquellas que por Ley se han establecido; reconociendo la Presunción que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Artículo 20°.- Cancelación de Inscripción en caso de detectar falsedad de los documentos.

Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en el presente reglamento tienen carácter de Declaración Jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, el área encargada suspende el procedimiento o concluye de oficio el trámite de reconocimiento de la inscripción de la organización por improcedente y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

TÍTULO VI

DE LOS RESPONSABLES Y REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 21°.- Responsables del Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales

La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a través de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, se encargarán de reconocer y registrar respectivamente a las Organizaciones Sociales, que se ubiquen en la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero. Así mismo para el cumplimiento de sus funciones utilizará todos los mecanismos que se encuentren a su alcance para verificar los datos proporcionados por las organizaciones.

Artículo 22°.- Requisitos que se deben presentar para solicitar el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales

Las Organizaciones Sociales de cualquier tipo para obtener el registro, reconocimiento y acreditación municipal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Requisitos que se deben presentar para solicitar la Inscripción y Reconocimiento de las Organizaciones Sociales y su Órgano Directivo

1. Solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, con atención a la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, con carácter de Declaración Jurada, señalando:

- Datos personales del peticionario (nombres completos y número de DNI)

- Nombre y dirección de su organización social

- Pedido expreso de su reconocimiento y registro

2. Copia simple de los siguientes documentos:

- Apertura de Legalización Notarial del Libro de Actas

- Apertura de Legalización Notarial del Libro Padrón de Socios

- Acta de Fundación o constitución.

- Estatuto Vigente y su acta de aprobación.

- Acta de Elección del órgano directivo de acuerdo a Estatuto vigente y Lista de Asistencia a dicha Asamblea.

- Nómina de los miembros del órgano directivo.

- Libro Padrón de Socios o nómina de integrantes de la organización social.

3. Plano o croquis referencial del radio de acción y de la ubicación del local o domicilio institucional de la organización. Los actos o acuerdos contenidos en actas que consten en hojas simples, se inscribirán solo después que hayan sido adheridos o transcritos al Libro de Actas de la Organización Social.

La Municipalidad podrá otorgar facilidades y modelos de formatos adecuados para que las organizaciones sociales acrediten su existencia. Todos los documentos presentados tendrán carácter de Declaración Jurada de veracidad de los mismos.

Cualquier organización social, tendrá la denominación de organización local, y para su reconocimiento e inscripción serán suficientes los requisitos establecidos en el presente artículo.

b) Requisitos que se deben presentar para solicitar la Renovación y/o Actualización del Registro de Organizaciones Sociales y su Órgano Directivo

1. Solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, con atención a la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, con carácter de Declaración Jurada, señalando:

- Datos personales del peticionario (nombres completos y número de DNI)

- Nombre y dirección de su organización social

- Pedido expreso de su renovación y/o actualización del registro

2. Copia simple de los siguientes documentos:

- Apertura de Legalización Notarial del Libro de Actas
- Apertura de Legalización Notarial del Libro Padrón de Socios
- Acta de Fundación o constitución.
- Estatuto Vigente y su acta de aprobación.
- Acta de Elección del órgano directivo de acuerdo a Estatuto vigente y Lista de Asistencia a dicha Asamblea.
- Nómina de los miembros del órgano directivo.
- Libro Padrón de Socios o nómina de integrantes de la organización social.
- Última Resolución de Gerencia de reconocimiento y acreditación de la organización social en el Registro Único de Organizaciones Sociales-R.U.O.S.

Artículo 23.- Para Solicitar la Inscripción y Reconocimiento del Registro de Organizaciones Sociales de Base.

La Gerencia de Desarrollo Social y Económico solicitará Informe técnico de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, sobre el trámite de la organización social de base; indispensable para la emisión de la Resolución de Gerencia y atención de solicitud de reconocimiento, registro y acreditación en el Registro Único de Organizaciones Sociales-R.U.O.S.

Artículo 24.- Orientación y Asistencia Técnica.

La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, a través de la Sub Gerencia de Programa Sociales y Participación Vecinal, orientará y brindará asistencia técnica a los vecinos para la constitución y reconocimiento de las Organizaciones Sociales en toda la jurisdicción distrital, así como de los actos que realicen con posterioridad a su registro.

TÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 25.- Calificación de los procedimientos administrativos y plazos.

- a.- La Inscripción y Reconocimiento de las Organizaciones Sociales y su Órgano Directivo, es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de treinta (30) días hábiles.
- b.- La Renovación y/o Actualización del Registro de Organizaciones Sociales y de su Órgano Directivo, o de sus datos en el R.U.O.S. es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de treinta (30) días hábiles.
- c.- Presentada la solicitud por la Organización Social, a través de la Mesa de Partes a cargo de la Oficina de Atención al Ciudadano, ésta remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y ésta a su vez a la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, quien realizará la calificación de los documentos adjuntados, debiendo darse respuesta con el acto administrativo resolutorio dentro del plazo previsto en el presente artículo, bajo responsabilidad. Si de la calificación se concluye que la solicitud no cumple con adjuntar los requisitos exigidos en el presente reglamento, se observará el procedimiento debiendo emitir la carta de observación correspondiente, otorgándole a la organización social el plazo de hasta diez (10) días hábiles, para que subsane las mismas, bajo apercibimiento de denegarse la solicitud y archivarse el procedimiento.

Artículo 26.- Credenciales para los miembros del Órgano Directivo de las Organizaciones Sociales.

La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, otorgará las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el R.U.O.S. de conformidad con el presente reglamento y de acuerdo a la nómina reconocida por la Resolución de Gerencia, las mismas que permitirán la identificación de los miembros del Órgano Directivo, para la gestión y trámites de la Organización Social ante Instituciones Públicas y/o Privadas. Para el duplicado de la credencial bastará la solicitud, su fundamentación, adjuntando copia del acto administrativo de reconocimiento. La credencial contendrá como mínimo:

- a) Nombre o denominación de la Organización Social.
- b) Tipo de organización.
- c) Cargo del miembro directivo.
- d) Nombres y apellidos del miembro directivo.
- e) Número del D.N.I.
- f) Dirección o ámbito de la organización.
- g) Período de vigencia de la credencial.
- h) Fotografía reciente del dirigente.
- i) Firma y sello del responsable de la oficina encargada de otorgar el reconocimiento.

TÍTULO VIII

DE LAS FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 27.- Formalidades que deben cumplir los documentos presentados por las Organizaciones Sociales.

La solicitud de reconocimiento, registro y acreditación municipal que presentan las Organizaciones Sociales, deberá precisar ésta petición y estar dirigida a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, debiendo acompañar como anexos los documentos descritos en el presente reglamento e indicar, número telefónico, correo electrónico y dirección exacta para los efectos de las comunicaciones, convocatorias, notificaciones y otras concernientes con el trámite de reconocimiento, el expediente debe estar foliado íntegramente y presentado en un folder manila, a fin de salvaguardar la integridad y presentación de los documentos. En caso contrario, la solicitud no será admitida.

Artículo 28.- Formalidad del Acta de Constitución.

El Acta de Constitución es el documento que contiene el Acto de constitución formal de la Organización Social y debe registrarse en el Libro de Actas de la Organización, posterior a la Apertura de la Legalización de dicho Libro.

El Acta de Constitución debe contener:

- a. Lugar, fecha y la hora exacta en que se acordó constituir la organización.
- b. El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio.
- c. Tipo de Organización.
- d. El nombre o denominación exacta de la Organización.
- e. La aprobación y transcripción del Estatuto.
- f. Elección del Órgano Directivo de la Organización, de conformidad con el Estatuto.
- g. La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- h. La firma de los asistentes en señal de conformidad.

Los acuerdos establecidos en los puntos e) y f) pueden constar en actas de asambleas posteriores a la constitución.

Artículo 29.- Formalidades del Libro de Actas.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada organización, deberán transcribirse en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización siguiendo la numeración en orden correlativo, el cual deberá encontrarse previamente abierto/registrado/acreditado/legalizado por Notario Público.

Artículo 30.- Formalización de la aprobación del Estatuto.

El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas siguiendo la numeración en orden correlativo.

Artículo 31.- Formalidades del Estatuto.

El Estatuto constituye la máxima norma interna de la Organización Social y regula, desde su inicio, su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna y en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros. El Estatuto de las Organizaciones debe expresar como mínimo:

- a) Denominación exacta y completa, la duración y el domicilio legal de la Organización.
- b) Los fines y objetivos de la Organización.
- c) Los bienes que integran el patrimonio institucional.
- d) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- e) Los derechos y deberes de sus miembros.
- f) La forma de elección del Órgano directivo y del Órgano electoral.
- g) La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo, del Órgano Electoral y de sus demás órganos.
- h) El período de duración del mandato del órgano directivo que será de dos años y el procedimiento para su renovación.
- i) Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- j) Las normas para la disolución y liquidación de la Organización y relativas al destino final de sus bienes.
- k) Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del Estatuto, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del Sistema de Información del R.U.O.S.

Artículo 32.- Formalidades de la elección del Órgano Directivo

El Órgano Directivo de la organización será elegido en el Acto de Constitución de la Organización o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo registrarse este hecho en el Libro de Actas. Además, dicha Acta constará de:

- a) La elección del órgano directivo de conformidad con el Estatuto vigente.
- b) La elección del órgano Electoral (según disponga Estatuto).
- c) El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.
- d) La fecha de inicio y término exactos del período de mandato del órgano directivo (02 años).

Todo cambio total o parcial del órgano directivo deberá ser inscrito en los asientos secundarios de la inscripción del sistema de información del R.U.O.S. que administra la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero a través de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal.

Artículo 33.- Formalidades de la nómina de los miembros del órgano directivo.

La nómina de los miembros del órgano directivo de la Organización Social, elegidos conforme a su Estatuto, estará transcrita en el Libro de Actas u hojas sueltas insertadas en el Libro de Actas, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente.

Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo y exacto de la Organización Social.
- b) Período de vigencia del órgano directivo (02 años), lo cual debe adecuarse en sus estatutos.
- c) Cargo Directivo, nombres, apellidos, domicilio que figure dentro de la Organización, número telefónico, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

Artículo 34.- Formalidades de Libro Padrón de Socios y de la nómina de los miembros de la Organización Social.

Los miembros de la Organización se registran en el Libro Padrón de socios o Libro de Registro de Miembros de la Organización, el cual deberá estar debidamente aperturado, reconocido, legalizado y registrado por Notario Público. En el mismo constan, actualizados, los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión (ingreso) de cada uno de los asociados, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos de la Organización que consideren convenientes.

La nómina de los miembros de la Organización Social deben ser ciudadanos que no pertenezcan, ni ocupen cargos en otra organización del mismo tipo, salvo renuncia por escrito al cargo con anticipación; deberán presentar la relación transcrita, en el mismo orden del Libro Padrón de Socios o registro de miembros, la cual será presentada en copia simple. La nómina contendrá, como mínimo, los siguientes datos de los asociados:

- a) Nombre y apellidos completos y exactos.
- b) Copia del Documento Nacional de identidad.
- c) Firma.

TÍTULO IX

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 35.- Recurso de Reconsideración.

De presentarse impugnaciones contra las Resoluciones Municipales Denegatorias de Reconocimiento y Registro o de Renovación y/o Actualización del Registro de Organizaciones Sociales en el R.U.O.S., la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, teniendo en cuenta los nuevos documentos presentados, las normas internas de la organización, la legislación vigente, el informe de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal é Informe del asesor legal, resolverá sobre la reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 36.- Recurso de Apelación.

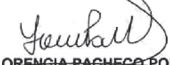
Contra la Resolución que emita la Gerencia de Desarrollo Social y Económico resolviendo el Recurso de Reconsideración, puede contradecirse en la vía administrativa presentándose el Recurso de Apelación ante la misma Unidad Orgánica, para luego ser elevados los actuados a la Gerencia Municipal, por ser la instancia Administrativa Superior y la que agota la vía administrativa, según el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y el TUO de la Ley 27444.

Artículo 37.- Proceso Contencioso Administrativo

En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la Organización Social podrá - de ser el caso y si así lo determina - iniciar el proceso contencioso administrativo previsto en la normatividad de la materia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

POR LO TANTO


ABG. FLORENCIA PACHECO PONCE
SECRETARÍA GENERAL


Abog. Xiomara Conque Villanueva
Alcalde(a) (e)